



NOTA SECRETARIAL.- Santa Cruz de Lorica, dos (02) diciembre de 2020.

A su Despacho señor Juez, el presente proceso se encuentra pendiente impartirle el trámite de rigor. Provea.-

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, dos (02) diciembre de 2020.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Demandante	Cooperativa Multiactiva Nacional de Abogados - Coonalbos
Demandado	Victor Manuel Rodriguez Mendoza e Irma Velasco Correa
Radicado	23.417.40.89.001.2019.00646.00

1. Asunto a resolver. Procede el despacho a resolver recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante contra el auto adiado 14 de septiembre de 2020, mediante el cual se dispuso “*revocar las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 25 de noviembre de 2019...*”.

El fundamento fáctico del recurso, refiere que el día 01 de julio de 2020, radicó vía email la medida cautelar ante el pagador de la Fidupreversora, aportando con ello la constancia bajo el radicado No. 20201011739972, razón por la solicita se revoquen los numerales segundo y tercero del auto adiado 14 de septiembre de 2020.

2. Del recurso de reposición se corrió traslado a la contraparte en la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso, sin que mediara réplica

3. En vista de lo anterior, considera el Despacho que le asiste razón al recurrente, pues revisado el expediente digital se avizora que el ejecutante allegó memorial de fecha 01 de julio de 2020, circunstancia que permite establecer que la medida fue plenamente materializada ante la entidad FIDUPREVISORA vía mensaje de datos, lo que imposibilita decretar su revocatoria. Motivo suficiente para reponer el auto en comento.

Finalmente, y a manera de prevención se le recuerda a la recurrente, que se mantiene sin modificaciones el numeral 3 del auto adiado el 14 de septiembre de 2020, que dispuso el requerimiento para realizar la notificación del auto que libró mandamiento de pago, ello en los términos del artículo 317 del CGP, por lo cual los 30 días otorgados empiezan a

computarse a partir de la notificación por estado de la presente providencia. En virtud de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto adiado 14 de septiembre de 2020. En consecuencia se mantienen incólume las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 25 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2019.00646.00

Firmado Por:

HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LORICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9adfc984d7bc9cf7c3dd0098266d0f964658c7f1595907a5c2788a28a0111dd

Documento generado en 02/12/2020 12:31:54 a.m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***